



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/55
10 de febrero de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 84 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

*[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión) (A/53/598)]*

53/55. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y al Golán sirio ocupado,

Teniendo presentes el proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid y los acuerdos a que han llegado las partes, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993², y el Acuerdo Provisional Israelí–Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995³,

Expresando profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de reanudar las actividades de establecimiento de asentamientos, incluida la construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

Profundamente preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales israelíes armados en el territorio ocupado, como demuestra la masacre de fieles palestinos perpetrada por un colono ilegal israelí en Al–Khalil el 25 de febrero de 1994,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige* la cesación total de la construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym y de todas las actividades de Israel para el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado;

4. *Subraya* la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1998

² A/48/486–S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560.

³ A/51/889–S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documento S/1997/357.